FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

Licenciado César Gustavo Jáuregui Moreno, Fiscal General del Estado de Chihuahua, con fundamento en las disposiciones contenidas en los artículos 51, último párrafo y 52 fracción I de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas; 2 fracción II, 10, 13 fracción VI, 35 apartados B y E, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua; 1, 2 apartados B, E y H, 3 fracción VI, 6 fracciones I, II y XVI, 11 fracción I incisos b y e, y fracción II del último párrafo, 11 Bis fracción II, 11 Bis 1, 11 Bis 3 y 11 Bis 4 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado; 2, 5 fracción II inciso D, 5 fracción V inciso B, 6, 7, 8, 9 fracción XLVI, 34, 35 fracciones XIV y XV, 38 y 39 del Reglamento Interior de la Fiscalía General del Estado; y

CONSIDERANDO

Que la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, que para fines prácticos se denominará Ley General, ordena la acción conjunta de todos los órdenes de gobierno que conforman al Estado Mexicano para encontrar a las personas desaparecidas en nuestro país y mandata la creación de comisiones locales de búsqueda en todas las entidades federativas, que deberán coordinarse con la Comisión Nacional de Búsqueda, realizando, en el ámbito de sus competencias, funciones análogas a las previstas para la citada Comisión Nacional, en la Ley General.

Que en el ámbito local, con fundamento en el Artículo 11 Bis 3 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua, la Comisión Local de Búsqueda del Estado de Chihuahua, es la Unidad Administrativa de la Fiscalía Especializada en Investigación de Violaciones a los Derechos Humanos y Desaparición Forzada, dependiente de la Fiscalía General del Estado, y que en términos generales, determina, ejecuta y da seguimiento a las acciones de búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas, en todo el territorio del Estado. Tiene por objeto impulsar los esfuerzos de vinculación, operación, gestión, evaluación y seguimiento de las acciones entre autoridades que participan en la búsqueda, localización e identificación de personas. Y tendrá en el ámbito de su competencia, las atribuciones señaladas por el artículo 53 de la Ley General y demás disposiciones legales aplicables.

Que el Artículo 11 Bis 4 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, establece que la Comisión Local de Búsqueda estará a cargo de una persona titular nombrada y removida por quien ocupe la titularidad del Poder Ejecutivo del Estado, a propuesta de la o el Fiscal General del Estado. Y para su nombramiento, serán aplicables las reglas que disponen los artículos 51, 52 y demás aplicables de la Ley General.

Que en analogía con lo dispuesto en el Artículo 51 de la Ley General, previo al nombramiento de la persona titular de la Comisión Local de Búsqueda, se deberá realizar una consulta pública a los colectivos de Víctimas, personas expertas y organizaciones de la sociedad civil especializadas en la materia.

Que con base en lo dispuesto en el artículo 52 fracción I, para la consulta pública a la que se refiere el numeral 51, ambos de la Ley General, se deberá generar un mecanismo a través del cual la sociedad civil presente candidatos.

Por lo considerado, se emite el siguiente:

ACUERDO 007/2023

ÚNICO. Se expiden las Bases relativas a la consulta pública para la recepción de propuestas a que hacen referencia los artículos 51 y 52 fracción I de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, previa al nombramiento de la persona titular de la Comisión Local de Búsqueda del Estado de Chihuahua, para quedar redactadas de la siguiente manera:

Artículo 1. El objeto de las presentes bases es establecer la manera en que se llevará a cabo la consulta pública previa a que hacen referencia los artículos 51 y 52 fracción I de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.

Artículo 2. Podrán participar en la consulta, las personas expertas, los colectivos de Víctimas y organizaciones de la sociedad civil especializadas en materia de desaparición en el Estado de Chihuahua, a efecto de que opinen y presenten propuestas de candidatos que podrían ocupar el cargo de Titular de la Comisión Local de Búsqueda según lo que establece el artículo 11 Bis 4 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua.

La persona propuesta, debe cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano:
- II. No haber sido condenada por la comisión de un delito doloso o inhabilitada como persona servidora pública;
- III. Contar con título profesional;
- IV. No haber desempeñado cargo de dirigente nacional o estatal en algún partido político, dentro de los dos años previos a su nombramiento;
- V. Haberse desempeñado destacadamente en actividades profesionales, de servicio público, en la sociedad civil o académicas relacionadas con la materia de la Ley General, por lo menos en los dos años previos a su nombramiento, y
- VI. Contar con conocimientos y experiencia en derechos humanos y búsqueda de personas, y preferentemente con conocimientos en ciencias forenses o investigación criminal.

Artículo 3. Con el objeto de comprobar la calidad del participante en la consulta pública, las personas expertas, los colectivos de víctimas y organizaciones de la sociedad civil especializados en materia de desaparición, deberán entregar en original, debidamente requisitado y firmado, los formatos Anexo 1 y 2, según corresponda, de acuerdo a lo siguiente:

I. Personas expertas y colectivos de víctimas especializados en materia de desaparición, Anexo 1, que contendrá:

- a) Declaración bajo protesta de decir verdad de contar con la experticia suficiente en materia de desaparición de personas o que refiera su pertenencia a algún colectivo de víctimas en el Estado de Chihuahua experto en dicha materia;
- b) Datos de contacto. Nombre completo, domicilio, teléfonos y correo electrónico, fungiendo este último como medio de comunicación con la autoridad convocante para efectos de la presente consulta pública; y
- c) Manifestación mediante la cual otorgue el consentimiento expreso para que sus datos personales sean utilizados para los fines de la presente consulta, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 16 de las presentes bases;

II. Organizaciones de la Sociedad Civil especializadas en materia de desaparición, por conducto de su representante legal, Anexo 2, que contendrá:

- a) Declaración bajo protesta de decir verdad que contenga el nombre de la Sociedad Civil o Asociación Civil, forma de constitución, objeto y su domicilio legal, así como el nombre de la persona que funja como su representante legal y forma de acreditar su personalidad;
- b) Datos de contacto. Denominación completa, domicilio, teléfonos y correo electrónico, fungiendo este último como medio de comunicación con la autoridad convocante para efectos de la presente consulta pública; y
- c) Manifestación del representante legal, mediante la cual otorgue el consentimiento expreso para que sus datos personales sean utilizados para los fines de la presente consulta, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 16 de las presentes bases;

Artículo 4. Las personas expertas, los colectivos de víctimas y las organizaciones de la sociedad civil especializadas en materia de desaparición, emitirán mediante el formato Anexo 3, debidamente requisitado y firmado, la propuesta que contenga el nombre de la persona que de acuerdo a su opinión deberá ejercer la titularidad de la Comisión Local de Búsqueda de Personas en el Estado, indicando sus consideraciones. En el apartado correspondiente del formato descrito asentarán un correo electrónico y/o número de teléfono como medio de comunicación con la persona propuesta.

Artículo 5. La consulta pública tendrá vigencia de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que se publique el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado; aquellas propuestas que se presenten fuera del plazo establecido no serán recibidas por considerarse extemporáneas.

Artículo 6. Se recibirá la documentación en días hábiles, de lunes a viernes, en un horario de 09:00 a 15:00 horas, en las oficinas que ocupa la Dirección General Jurídica de la Fiscalía General del Estado, sita en Paseo Simón Bolívar número 712 planta alta, de la colonia Centro de la ciudad de Chihuahua.

Artículo 7. La comunicación con los participantes en el proceso de consulta a partir de la entrega de la documentación y con las personas propuestas, se realizará mediante el uso del correo electrónico que hayan manifestado en el Anexo correspondiente según lo establecido en los artículos 3 y 4 de las presentes bases.

Artículo 8. En caso de que alguna de las personas expertas, los colectivos de víctimas y las organizaciones de la sociedad civil especializadas en materia de desaparición, no cumplan con alguno de los requisitos previstos en las presentes bases, la Dirección General Jurídica por conducto del funcionario que al efecto se designe, realizará dentro de las veinticuatro horas siguientes a la recepción, la prevención correspondiente vía correo electrónico, a fin que, dentro del plazo no mayor a veinticuatro horas contadas a partir de la hora en que se remita la prevención, la subsane por la vía solicitada. En caso de que no se cumplimente la prevención en el término concedido para tal efecto, la propuesta será desechada.

Artículo 9. Concluido el plazo a que se refiere el artículo 5 de las presentes bases, dentro de los tres días hábiles siguientes, las propuestas hechas por las personas expertas, los colectivos de víctimas y las organizaciones de la sociedad civil especializadas en materia de desaparición, presentadas en tiempo y forma, serán analizadas por un funcionario de la Dirección General Jurídica designado para tal efecto, a fin de verificar que las personas propuestas a ocupar el cargo de Titular de la Comisión Local de Búsqueda de Personas, reúnan los requisitos previstos en el artículo 51 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.

Artículo 10. Para tener por acreditados los requisitos a que se refiere el artículo que antecede y dentro del plazo de tres días hábiles señalado en el mismo, el funcionario de la Dirección General Jurídica solicitará a las personas propuestas, vía correo electrónico, para que dentro del término de cuarenta y ocho horas siguientes a la hora en la que se remita la solicitud, presenten por la misma vía o en las oficinas indicadas en el artículo 6 de las presentes bases, los documentos que se describen a continuación:

- Copia de acta de nacimiento;
- II. Copia de credencial de elector expedida por el instituto Nacional Electoral (como medio de identificación):
- III. Copia de Título Profesional:
- IV. Curriculum Vitae;
- V. Constancia de no inhabilitación como persona servidora pública, emitida por la Secretaría de la Función Pública; y
- VI. Manifestación bajo protesta de decir verdad mediante formato Anexo 4, de no haber sido dirigente nacional o estatal en algún partido político, dentro de los dos años previos a la emisión de las presentes bases.

Trascurrido el término de cuarenta y ocho horas a que se refiere el presente artículo, sin que se presenten los documentos que, en su caso, se le(s) haya solicitado a la (s) persona (s) propuesta (s), se tendrá(n) por desechada(s) aquella(s) que incumpla(n) la solicitud.

Artículo 11. Analizadas las propuestas y recibidos, en su caso, los documentos solicitados, se remitirán las mismas a la persona titular de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua, quien por si o por conducto de funcionario que al efecto designe, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la conclusión de los plazos señalados en el artículo que antecede, convocará a las personas propuestas, a efecto de llevar a cabo entrevista a las mismas, esto en presencia de las personas expertas, los colectivos de víctimas y las organizaciones de la sociedad civil especializadas en materia de desaparición en el estado de Chihuahua que deseen estar presentes, previa convocatoria que se les realice.

Artículo 12. Las entrevistas citadas en el artículo precedente, se efectuarán por la persona titular de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua o por el funcionario designado por aquel para tal efecto, en un periodo máximo de cinco días hábiles posteriores a la fecha en que sean convocadas las personas propuestas y las personas expertas, los colectivos de víctimas y las organizaciones de la sociedad civil especializadas en materia de desaparición en el estado de Chihuahua. Las fechas y los horarios de realización, así como el formato de las entrevistas se harán del conocimiento al momento de la convocatoria a las mismas.

Artículo 13. Desahogadas las entrevistas, la o el C. Fiscal General del Estado de Chihuahua enviará la propuesta a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado para que en ejercicio de la facultad conferida en el artículo 11 Bis 4 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua, lleve a cabo el nombramiento de la persona titular de la Comisión Local de Búsqueda, y su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

Artículo 14. En caso de que no se reciban propuestas en el término establecido en las presentes bases, se emitirá por única ocasión otra consulta.

Artículo 15. La interpretación de las presentes bases, así como la resolución de lo no previsto en ellas corresponde a la Dirección General Jurídica de la Fiscalía General del Estado, instancia que recibirá, registrará, revisará y concentrará las propuestas recibidas. Sus determinaciones serán fundadas, motivadas, definitivas e inapelables.

Artículo 16. Los datos personales recabados en el marco de las presentes bases serán protegidos en términos de la legislación en materia de transparencia, protección de datos personales y acceso a la información pública.

LIC. CÉSAR GUSTAVO JÁUREGUI MORENO FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

BASES RELATIVAS A LA CONSULTA PÚBLICA PARA LA RECEPCIÓN DE PROPUESTAS
A QUE HACEN REFERENCIA LOS ARTÍCULOS 51 Y 52 FRACCIÓN I DE LA
LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS,
DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS,
PREVIA AL NOMBRAMIENTO DE LA PERSONA TITULAR DE LA COMISIÓN LOCAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DEL
ESTADO DE CHIHUAHUA.

Anexo 1 Chihuahua, Chih., México, a _____ de ____ de ____ de 2023. Artículo 3, I. de las Bases: Personas expertas y colectivos de víctimas especializados en materia de desaparición: a) Quien suscribe _____ manifiesto bajo protesta de decir verdad, que cuento con la experticia suficiente en materia de desaparición de personas, ya sea como persona experta o debido a que pertenezco al colectivo de víctimas en el estado de Chihuahua experto en dicha materia. denominado b) Datos de contacto: Nombre completo: Domicilio: Número telefónico: Correo electrónico: Acepto que la dirección de correo electrónico que indiqué con antelación, sea el medio de comunicación con la autoridad convocante para efectos de la presente consulta pública. c) Así mismo, otorgo mi consentimiento expreso para que mis datos personales sean utilizados para los fines de la presente consulta, y protegidos en términos de la legislación en materia de transparencia, protección de datos personales y acceso a la información pública, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 16 de las Bases. Nombre completo y firma



FISCALÎA GENERAL DEL ESTADO

BASES RELATIVAS A LA CONSULTA PÚBLICA PARA LA RECEPCIÓN DE PROPUESTAS
A QUE HACEN REFERENCIA LOS ARTÍCULOS 51 Y 52 FRACCIÓN I DE LA
LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS,
DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS,
PREVIA AL NOMBRAMIENTO DE LA PERSONA TITULAR DE LA COMISIÓN LOCAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DEL
ESTADO DE CHIHUAHUA.

Anexo 2

7 110/10 2					
Chihuahua, Chih., México, a de de 2023.					
Artículo 3, II. de las Bases: Organizaciones de la Sociedad Civil especializadas en materia de desaparición, por conducto de su representante legal:					
a) Quien suscribe manifiesto bajo					
protesta de decir verdad, que ostento la representación legal de la Sociedad Civil o Asociación					
Civil: constituida					
legalmente a través de:, siendo su objeto					
legal:, y con					
domicilio: en la ciudad de					
, Chihuahua, México. Acreditando la personalidad con la que me					
identifico, mediante:					
b) Datos de contacto:					
Nombre completo de la Sociedad o Asociación Civil:					
Domicilio:					
Número telefónico:					
Correo electrónico:					
Acepto que la dirección de correo electrónico que indiqué con antelación, sea el medio de					
comunicación con la autoridad convocante para efectos de la presente consulta pública.					
c) Así mismo, otorgo mi consentimiento expreso para que mis datos personales sean utilizados					
para los fines de la presente consulta, y protegidos en términos de la legislación en materia de					
transparencia, protección de datos personales y acceso a la información pública, de conformidad					
con lo dispuesto en el Artículo 16 de las Bases.					
Nombre completo del Representante Legal y firma					



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

BASES RELATIVAS A LA CONSULTA PÚBLICA PARA LA RECEPCIÓN DE PROPUESTAS
A QUE HACEN REFERENCIA LOS ARTÍCULOS 51 Y 52 FRACCIÓN I DE LA
LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS,
DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS,
PREVIA AL NOMBRAMIENTO DE LA PERSONA TITULAR DE LA COMISIÓN LOCAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DEL
ESTADO DE CHIHUAHUA.

Anexo 3

	Chihuahu	a, Chih., Mé	éxico, a	de			de 2023.
Quien suscribe				en	mi calidad	de: Pers	sona experta,
integrante de algún colecti Civil especializada en ma					_		le la Sociedad
según corresponda, manific							en el Artículo
4 de las Bases, emito la pro	opuesta a favo	or de:			4.		
quien de acuerdo a mi opin	nión deberá eje	ercer la titular	idad de la Co	omisión Lo	cal de Búsq	ueda de F	'ersonas en el
estado de Chihuahua. Lo a							
,						· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	
							·····
					-		
4.3.					k		
***************************************					-		
Manifiesto que la persona	que propongo	mediante la	presente pro	otesta, pod	lrá ser local	izada en l	os siguientes
nedios de comunicació	ón: número	telefónico:			у	correo	electrónico:
		•					

Nombre completo y firma del proponente.



BASES RELATIVAS A LA CONSULTA PÚBLICA PARA LA RECEPCIÓN DE PROPUESTAS
A QUE HACEN REFERENCIA LOS ARTÍCULOS 51 Y 52 FRACCIÓN I DE LA
LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS,
DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS,
PREVIA AL NOMBRAMIENTO DE LA PERSONA TITULAR DE LA COMISIÓN LOCAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DEL
ESTADO DE CHIHUAHUA.

Anexo 4

Chihuahua, Chih., México, a _	de de 2023.
Quien suscribe	manifiesto bajo protesta de
decir verdad , no haber desempeñado cargo de dirig	gente nacional o estatal en algún partido
político, dentro de los dos años previos a la emisión de l	las presentes Bases.
La presente manifestación, de conformidad con el re Artículo 10 de las Bases.	equisito establecido en la fracción VI del
Atentamente	
Nombre y firma	a